

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4526/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**26 de agosto de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**09 de noviembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADInexistencia declarada por  
Oficialía Mayor AdministrativaRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado entregó la información pública solicitada**; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Se apercibe.****Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4526/2022**  
**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta**  
**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y**

**RESULTANDO:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140287322001490.
- 2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0411022.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4526/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

(...)”

**VII.-Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“De la Dirección de Comunicación Social (incluyendo a las jefaturas que la componen) solicito un listado donde me especifique nombre y cargo de las personas que cuentan con exención de checado en reloj checador, así como el soporte documental en donde se justifique por parte del director, o bien por el oficial mayor administrativo el motivo por el cuál el o la servidor público se encuentra exento de registrar entradas y salidas.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando para tal efecto los oficios DCS/523/2022 y DCS/039/2021 de la Dirección de Comunicación Social, así como el similar OMA/JRL/980/2022 de Oficialía Mayor Administrativa; y de los cuales se desprende, respectivamente, lo siguiente:

Dependencia: Comunicación Social  
Núm. Oficio: DCS/523/2022

EXPEDIENTE: 55/149Q/2022 – OFICIO: UTPV/1464/2022

Lic. Enrique Márquez Hernández  
Director de Desarrollo Institucional  
Presente.

Vistos para resolver la solicitud de acceso a la información pública en este expediente anotado en el rubro superior derecho, turnado ante la presente Unidad Administrativa, por lo que en consecuencia de lo anterior, se otorga la siguiente respuesta al en curso al oficio UTPV/1464/2022, lo anterior dentro de mis funciones y atribuciones determinados en el artículo 184 del Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### REQUERIMIENTO:

\*...De la Dirección de Comunicación Social (Incluyendo las jefaturas que la componen) solicito un listado donde me especifique nombre y cargo de las personas que cuentan con exención de checado en el reloj checador, así como el soporte documental en donde se justifique por parte del director, o bien por el oficial mayor administrativo el motivo por el cual el o la servidor público se encuentra exento de registrar entradas y salidas...\*

#### PUNTOS DE RESPUESTA:

- PRIMERO; Se hace de su conocimiento que dentro de nuestras facultades y atribuciones en marcadas en el artículo 184 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, esta unidad administrativa no puede otorgarle la información solicitada derivado que quien lleva el control de los relojes digitales biométricos no es la unidad administrativa a mi cargo.

La anterior respuesta de Acceso a la Información se determina en base al Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, EN SENTIDO al numeral 1, fracción III.

De conformidad al Artículo 86-Bis. En el numeral 2, el cual se encuentra a continuación: Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- SEGUNDO; Sin embargo, lo que si podemos compartir es que dentro de las acciones operativas de la dependencia, las mismas son variables, tanto así que pueden estar sujetas entre horarios que van desde las 6, hasta las 23 hrs, por tal motivo adjuntamos un oficio con fecha 26 de octubre esperando que pueda servir a sus propósitos.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda sobre el particular.



Atentamente  
Puerto Vallarta, Jal. A viernes 19 de agosto del 2022

  
C. Pedro Paul Castillo Gómez

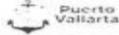
Encargado de despacho de la Dirección de Comunicación Social



**Dirección de  
Comunicación Social**

Dependencia: Comunicación Social  
Núm. Oficio: DCS/039/2021  
Expediente: Respuesta circular 0003/2021-A.

**Mtra. Diana Rodríguez Palomera**  
**Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos**  
**Presente.**

	
<b>JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS</b>	
Recibido el día: 20 OCT 2021	
a las 08:32 hrs. <i>S. J. P.</i>	

En respuesta a la circular 0003/2021-A, informo a usted que el personal que se encuentra a mi cargo sus actividades que desarrollan son operativas por lo que solicito a usted de su valioso apoyo e intervención para que quede sin efecto el registro de asistencia en el biométrico. Adjunto prenomina de la dirección al 30 de octubre del año del presente año.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted no sin antes enviar un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda sobre el particular.

**Atentamente**  
Puerto Vallarta, Jal. 25 de octubre del 2021  
"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"

  
**Lic. María de Jesús Roa Romero**  
Encargada de la Dirección de Comunicación Social

PRIMERO. - Se responde en el sentido NEGATIVO, ya que, la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocuroso" presenta las siguientes consideraciones:

Referente a: "... De la Dirección de Comunicación Social (incluyendo a las jefaturas que la componen) solicito un listado donde me especifique nombre y cargo de las personas que cuentan con exención de checado en reloj checador, así como el soporte documental en donde se justifique por parte del director, o bien por el oficial mayor administrativo el motivo por el cual el o la servidor público se encuentra exento de registrar entradas y salidas..." (SIC); es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, se informa que solo se encontró el listado de los que si checan mas no de los que no checan, por lo que se anexa dicha documentación consistente en 05 (cinco) fojas, con fundamento en el Artículo 87 punto 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y por lo que se refiere al soporte documental nos vemos imposibilitados a proporcionarlo toda vez que bajo protesta de decir verdad no se cuenta con el documento requerido.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia por la misma vía que fue requerida la presente Unidad Administrativa.

**Atentamente**  
"22, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"  
Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de agosto de 2022.

  
**C. P. CARLOS VIRGEN FLETES**  
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO

No obstante, la ahora parte recurrente se inconformó por la inexistencia que declaró Oficialía Mayor Administrativa respecto a lo solicitado, esto, en los siguientes términos:

es absurda la respuesta de la oficialia mayor ya que como demuestra la dirección de comunicación social, existe un documento mediante el cual solicita a recursos humanos se exente del chequeo a diversas personas, las cuales tampoco se adjuntan, pero hay un antecedente de que debe existir un soporte documental que justifique la falta de registro de entradas y salidas, y además de que la oficialia mayor remite un registro con nombres que se encuentran cortados. por lo tanto pido se me entregue la información que yo pedí y no me quieran manifestar que la información se entrega en el estado en el que se encuentra porque la realidad, es que con el oficio de comunicación social se establece por supuesto existe el registro que su servidor solicita

Por lo anterior, el sujeto obligado señaló, mediante su informe de Ley (extemporáneo) y en actos positivos, la información pública solicitada por la ahora parte recurrente; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que en ese sentido se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedó sin efectos toda vez que el sujeto obligado proporcionó lo solicitado; no obstante, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4526/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez hojas, incluyendo la presente.- conste. -----  
**KMMR**